



ASUNTO

Procedería el despacho a resolver sobre la emisión del mandamiento de pago de la presente demanda Ejecutiva instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A., mediante apoderado judicial contra LAFAURIE MEJIA FERNANDO ANTONIO, sino fuera porque se advierte falta de competencia por factor cuantía.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que el actor establece la cuantía en la suma de **\$ 143.221.703** como se observa a continuación:

VIII. CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía y de acuerdo con lo previsto en el art. 1 de la ley 572 de 2000, ya que la pretensión a la fecha de presentación de esta demanda superior **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TRES PESOS M.L. (\$143.221.703.00)** siendo ésta de MENOR cuantía.

Ahora bien el art. 25 del C.G.P. establece que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

- 1.-Son de **mínima cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*
- 2.-Son de **menor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
- 3.-Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)*

Según el Decreto **0301 de marzo 5 del 2024**, el salario mínimo legal para el 2024 en Colombia quedó en la suma de un millón Trescientos Mil pesos (**\$1.300.000**) mensuales la cual rige desde el 1 de enero del 2024.

Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de 1.300.000 (correspondiente al salario mínimo para el año 2024) por 150 (la cantidad establecida en la norma señalada la operación arroja un resultado de **\$195.000.000** Así las cosas la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de **\$ 195.000.000** como lo constituye la norma transcrita.

Observándose además que en la presente demanda la cuantía fue determinada en la suma de **\$143.221.703** cantidad inferior a la suma de **\$195.000.000**, no encontrándose dentro del rango de la cuantía establecida para este Despacho Judicial, sino para un juzgado de cuantía inferior.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores criterios del Despacho procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles respectivos, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

1.- Rechazar la presente demanda Ejecutiva instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A., mediante apoderado judicial contra LAFAURIE MEJIA FERNANDO ANTONIO, por las razones anteriormente expuestas.

2°. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre el juez competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 58 Hoy 11 ABRIL 2024 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772124b8ad620338ab0e2fe7c4fc5b9b2e595cd87ecc0e5ecadf0cc4fe7dfea3**

Documento generado en 10/04/2024 11:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>